

18 de Diciembre de 2018

MEMORANDO

20181030210093

Al responder cite este Nro.
20181030210093

PARA: **LENA TATIANA ACOSTA ROMERO**
Directora Técnica Asuntos Étnicos

DE: **JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud Viabilidad jurídica modificación de la Resolución No 4232 del 03 de agosto de 2018. Radicado ANT. 20185100197243

Cordial saludo:

De acuerdo con el proyecto de acto administrativo puesto a consideración de esta Oficina Jurídica por la Directora de Asuntos Étnicos, conforme el numeral 7, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto sobre la viabilidad jurídica del referido proyecto, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Conforme lo señala el proyecto de acto administrativo, tenemos lo siguiente:

“(…) Que mediante el Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, adjudicó el Título Colectivo al Consejo Comunitario Afrocolombiano Bodega-Gualí, con dos (2), predio del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizado en jurisdicción del municipio de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, departamento de Cauca”.

*Que la Agencia Nacional de Tierras –ANT– notificó personalmente la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, al señor **EDIS ARNULFO LUCUMI LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **76.231.511**, en su calidad de Representante legal del Consejo Comunitario Afrocolombiano Bodega-Gualí*

Que dentro término legal no se interpuso recurso de reposición ante la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras –ANT– contra la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 2.5.1.2.29 del Decreto 1066 de 2015.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

Que la Resolución “Por la cual se adjudica en calidad de “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS” dos globos de terreno pertenecientes a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en jurisdicción del municipio de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, departamento de Cauca, al CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO BODEGA-GUALÍ”, fue notificado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Cauca el 31 de agosto de 2018 y publicada en el diario oficial N° 50.683 del 12 de agosto de 2018.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Caloto, mediante oficio No. 20186201308342 de 06 de noviembre de 2018, se abstiene de efectuar la inscripción solicitada con base en lo previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), los cuales citan:

Artículo 3° Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: “...”

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Es decir que, mediante el Artículo Décimo Tercero de la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, se ordenó englobar los folios de matrícula, siendo la orden real anotar la resolución de titulación colectiva en cada uno de los respectivos folios descritos en la redacción técnica de linderos, lo que no ha permitido que a la fecha se registre el título colectivo, por lo cual, se hace necesario expedir una nueva resolución que aclare el error de forma presentado.

2. COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PARA CONOCER EL ASUNTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 70 de 1993, que desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución, le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la citada ley.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

El Gobierno Nacional estableció en la Parte 5 Grupos Étnicos Título 1 Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2.5.1.2.17 del citado decreto reglamentario establece:

“Competencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes, y el artículo 1º inciso 3º del Decreto 2664 de 1994, corresponde al INCORA titular colectivamente tierras baldías a Comunidades Negras, en calidad de Tierras de las Comunidades Negras”.

Debe precisarse que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-. Posteriormente el Decreto 2365 del 07 diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

En este orden, el Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el:

“Artículo 1º su naturaleza jurídica, de la siguiente manera: “Artículo 1º. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia”.

El artículo 3º del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”.

Que el artículo 38 del decreto 2363 de 2015, prescribió que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

La Ley 489 de 1998, en su Capítulo X, determina la estructura de la Administración Pública, previendo en el numeral 2, literal g del artículo 38, como organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional del sector descentralizado por servicios.

Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.” En este orden, la Agencia Nacional de Tierras fue creada como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 10 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que la administración de la Agencia Nacional de Tierras, ANT, estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y quién será el representante legal de la entidad.

La Ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, entre otras disposiciones, dispuso que será el director, gerente o presidente, el representante legal de la correspondiente entidad, quien celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

El Decreto 2363 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura”, determina en los numerales 26 y 27 del artículo 4°, como función de la Agencia Nacional de Tierras -ANT (...) “26. Ejecutar el plan atención de a las comunidades étnicas, a través de programas titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras. 27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de tierras las comunidades étnicas (...)”.

En este orden, ante la necesidad plasmada en los antecedentes del proyecto de acto administrativo, así como en los fundamentos jurídicos esbozados, es claro que el Director General de la Agencia Nacional de tierras –ANT– tiene actualmente la competencia para revocar o modificar sus propios actos en el caso particular sobre el Título Colectivo del Consejo Comunitario *Afrocolombiano Bodega-Guali*.

Adicionalmente, el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

establece:

“Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

3. CONCLUSIONES

En consecuencia, revisado el proyecto de Resolución “Por el cual se modifica el artículo Décimo Tercero de la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, “Por la cual se adjudica en calidad de “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS” dos globos de terreno pertenecientes a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en jurisdicción del municipio de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, departamento de Cauca, al CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO BODEGA-GUALÍ”, puesto a consideración de esta Oficina Jurídica se observa que se encuentra acorde y acata de manera general los lineamientos necesarios para su realización contemplados en la Constitución Política y la Ley, extrayéndose de los fundamentos del proyecto normativo la necesidad de su expedición, respetándose los elementos estructurales que componen este tipo de actos jurídicos.

Con fundamento en la revisión realizada y ajustes de forma adelantados remitimos a continuación el texto final de la parte resolutoria del proyecto de resolución viabilizado por esta Oficina Jurídica. :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, “Por la cual se adjudica en calidad de “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS” dos globos de terreno perteneciente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en jurisdicción del municipio de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, departamento de Cauca, al CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO BODEGA-GUALÍ”, en el sentido de **aclarar** que la inscripción de la resolución de deberá realizar en los folios de matrículas inmobiliarias 124-403 y 124-19176 individualmente. Por lo anterior el mencionado artículo quedará de la siguiente manera

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicación y Registro. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Caloto, del departamento de Cauca, de acuerdo con la ubicación de los predios “**EL GUÁSIMO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 124-403” y, “**EL**

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



GÚASIMO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 124-19176**”, el registro de la presente resolución a favor de la Comunidad Negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO BODEGA-GUALÍ**, en los folios de matrícula **124-403; 124-19176** del Círculo Registral de Caloto departamento de Cauca, respectivamente. Todo lo anterior en un término no mayor de diez (10) días. Una vez surtida su ejecutoria y cumplidas las anteriores diligencias, el registrador devolverá a la Agencia Nacional de tierras –ANT– la correspondiente anotación de su registro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 70 de 1993 y 2.5.1.2.31 del Capítulo 2, Título 1 de la Parte 5 del Decreto 1066 de 2015, por los servicios de inscripción de la presente resolución, no se cobrará derecho alguno”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y artículos del resuelve de la Resolución N° 4232 del 03 de agosto de 2018, “Por la cual se adjudica en calidad de “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS” dos globos de terreno perteneciente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en jurisdicción del municipio de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, departamento de Cauca, al **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO BODEGA-GUALÍ**”, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación y/o aclaración.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación, notificación y recursos. La presente Resolución deberá ser publicada y notificada conforme a lo ordenado en al Artículo 2.5.1.2.30 y párrafo 2 del Artículo 2.5.1.2.29, del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica ANT

Proyecto: Ana Rodríguez
Reviso: Diana Díaz